



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (23 de diciembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1272

CIUDAD Y FECHA	29 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MONROY NARANJO y YESENIA ORTIZ PINTO
RADICADO	865683184001-2022-00231-00

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento de auto que antecede, la doctora Yuliana Carolina Cardona Macías, apoderada de la parte demandante, allegó constancia de notificación personal del ministerio Público personeria@puertoasis-putumayo.gov.co y de la defensoría de familia, maria.burbano@icbf.gov.co mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se procede a revisar los pantallazos aportados por el profesional de derecho, así

20/12/22, 15:49

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis - Outlook

CamScanner 11-01-2022 09.52.pdf

JORGE ELIECER CARDONA CALLE <JOCARDONA76@hotmail.com>

Mar 20/12/2022 15:38

Para: Maria Alejandra Burbano Prieto <maria.burbano@icbf.gov.co>

Buenas tardes, por medio del presente y para efectos de notificación y traslado, envío copia de la demanda y auto admisorio.

Proceso Jurisdicción Voluntaria Divorcio Mutuo Acuerdo #2022-00231-00

Demandantes: Héctor Fernando Monroy y Yesenia Ortiz Pinto.

Apoderada: Yuliana Carolina Cardona Macías.

Obtener [Outlook para Android](#)

CamScanner 11-01-2022 09.52.pdf

JORGE ELIECER CARDONA CALLE <JOCARDONA76@hotmail.com>

Mar 20/12/2022 15:43

Para: personeria@puertoasis-putumayo.gov.co <personeria@puertoasis-putumayo.gov.co>

Buenas tardes, para los efectos legales, allego copia de demanda y auto admisorio, para su notificación y traslado.

Proceso Jurisdicción Voluntaria #2022-00241-00

Demandantes Héctor Fernando Monroy y Yesenia Ortiz Pinto

Apoderada Yuliana Carolina Cardona Macías.

Obtener [Outlook para Android](#)



De lo anterior, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en auto que antecede, por lo anterior, se hace necesario indicarle, que debe cumplir y acreditar lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto es debe realizar la comunicación de notificación, la cual debe contener lo establecido en la norma en cita, indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Además, llama la atención de este despacho que la notificación se realiza de un correo electrónico diferente al informado por la apoderada judicial en su escrito demandatorio, como canal de comunicación de la apoderada.

Esta Judicatura no imparte validez ni aprobación a la notificación personal. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación personal de la demandada en debida forma. Término 10 días.

Por secretaria., infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término otorgado, para lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f002859b57122a29da34c1a4c075dcfc9f735fba09a5969fa5232b29027746b**

Documento generado en 29/12/2022 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>